

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	JOHN ALEXANDER QUINTERO ROSAS
Demandado	EMPRESA DE TAXIS SUPER SA TAX SUPER
Radicado	05001 40 03 028 2021-01385 00
Asunto	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas.

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala **el día 03 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. **Advirtiendo a los abogados el deber de suministrar y/o actualizar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, testigos y perito, previo a la realización de la audiencia,** además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de esta, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, para absolver el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho. Si no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará

a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (Doc.01/C01-Demanda y requisitos de inadmisión – Doc 04/C01

1.2 Dictamen pericial: Con fundamento en lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se tendrá como prueba el dictamen pericial presentado, obrante en el Doc. 01/C01.

Para efectos de lo dispuesto en el Art. 228 ibídem, el perito JUAN MAURICIO ROJAS GARCIA comparecerá a la audiencia señalada en este auto. A la dirección electrónica que se informe se le remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada.

1.3 Exhibición de documentos: No es necesario decretar dicha prueba, toda vez que la aseguradora demandada al contestar la presente acción arrió copia de la póliza que amparaba el vehículo con placas TSZ 895 (Doc.17/C01), así como su respectivo condicionado.

1.4 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores JUAN ALBERTO ARANGO RIVERA, YEISON ANDRES MORALES MONTES Y MONICA MARIA RODAS VILLA (fls.17 Doc.01/C01 y fl.3 Doc.50/C01).

1.5 Interrogatorio de parte: Se ordena a los demandados comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el interrogatorio que les hará el apoderado judicial de la parte demandante.

1.6 Declaración de parte: Respecto a la declaración de parte solicitado frente al demandante, la misma no se decretará por cuanto se trata de la misma parte que promueve la presente acción, amén de lo anterior, el interrogatorio se realizara de forma oficiosa por parte del Juez, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 372 del CGP, razón por la cual tal interrogatorio resulta innecesario.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 MARTHA EUGENIA ALBARRACIN BEDOYA

2.1.1 Documentales: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Doc.15), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.1.2 Interrogatorio: Se ordena al señor JOHN ALEXANDER QUINTERO ROSAS, asistir a la audiencia para rendir interrogatorio, que será realizado por la apoderada judicial de la codemandada Martha Eugenia Albarracín.

2.1.3 Ratificación de documentos: De conformidad con el artículo 262 del CGP, se niega la ratificación de documentos que solicita la parte demandada, por cuanto esta solo procede respecto de documentos privados de contenido declarativo emanado de terceros. Respecto de la historia clínica aportada por la parte demandante se advierte que tal como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia se trata de un documento representativo y no declarativo (sentencia CSJ SL5112-2020)

2.1.4 Oficios: Se ordena Oficiar a la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 157 local de Medellín, para que dé cuenta sobre el estado de la querrela interpuesta por el señor JHON ALEXANDER QUINTERO ROSAS bajo el radicado 050886000200202050874

2.2 EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A – TAX SUPER

2.2.1 Documentales: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Doc.16), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.2.2 Interrogatorio: Se ordena al señor JOHN ALEXANDER QUINTERO ROSAS, asistir a la audiencia para rendir interrogatorio, que será realizado por la apoderada judicial de la entidad codemandada Tax Super

2.2.3 Ratificación de documentos: De conformidad con el artículo 262 del CGP, se niega la ratificación de documentos que solicita la parte demandada, por cuanto esta solo procede respecto de documentos privados de contenido declarativo emanado de terceros. Respecto de la historia clínica aportada por la parte demandante se advierte que tal como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia se trata de un documento representativo y no declarativo (sentencia CSJ SL5112-2020)

2.2.4 Contradicción al dictamen: En la audiencia podrá interrogar al perito JUAN MAURICIO ROJAS GARCIA, respecto de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen.

2.3. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA

2.3.1 Documentales: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Doc.17), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.3.2 Interrogatorio: Se ordena al señor JOHN ALEXANDER QUINTERO ROSAS, asistir a la audiencia para rendir interrogatorio, que será realizado por el apoderado judicial de la entidad codemandada Compañía Mundial de Seguros S.A.

2.3.3 Contradicción al dictamen: En la audiencia podrá interrogar al perito JUAN MAURICIO ROJAS GARCIA, respecto de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen.

2.4 LLAMAMIENTOS EN GARANTIA

2.4.1 Llamante Marta Eugenia Albarracín Bedoya

2.4.1.1 Documentales: En el valor legal pertinente se analizará la solicitud de llamamiento realizada por la señora Marta Eugenia Albarracín Bedoya, junto con sus anexos (Doc.01/C03), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.4.2 Llamado Compañía Mundial de Seguros SA

2.4.2.1 Documentales: En el valor legal pertinente se analizará la contestación al llamamiento presentado por la aseguradora, junto con sus anexos (Doc.03/C03), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes

del C.G.P.

2.4.2.2 Interrogatorio: Se ordena al señor JOHN ALEXANDER QUINTERO ROSAS, asistir a la audiencia para rendir interrogatorio, que será realizado por el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de documentos, sea lo primero en indicar que el Código General del Proceso no contempla ese medio probatorio, por cuanto la misma resulta inoperante, ahora, si lo que pretendía era el medio probatorio contemplado en el art 272 del CGP, se advierte que la solicitud carece de los requisitos contemplados en la norma, toda vez que, no se determinó claramente los documentos a desconocer, esto es, de forma detallada, como tampoco se expresaron los motivos de su desconocimiento.

2.4.3 Llamante Tax Super

2.4.3.1 Documentales: En el valor legal pertinente se analizará la solicitud de llamamiento realizada por Tax Super, junto con sus anexos (Doc.01/C04), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

Llamado Compañía Mundial de Seguros SA

2.4.3.1 Documentales: En el valor legal pertinente se analizará la contestación al llamamiento presentado por la aseguradora, junto con sus anexos (Doc.03/C04), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.4.3.2 Interrogatorio: Se ordena al señor JOHN ALEXANDER QUINTERO ROSAS, asistir a la audiencia para rendir interrogatorio, que será realizado por el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A.

En cuanto a la solicitud de reconocimiento de documentos, sea lo primero en indicar que el Código General del Proceso no contempla ese medio probatorio, por cuanto la misma resulta inoperante, ahora, si lo que pretendía era el medio probatorio contemplado en el art 272 del CGP, se advierte que la solicitud carece de los requisitos contemplados en la norma, toda vez que, no se determinó claramente los documentos a desconocer, esto es, de forma detallada, como tampoco se expresaron los motivos de su desconocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**8.**

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf80ec9ce22bb3f146f6aec2cf4e26e10a7ed2c9b92cd2764217dad9d94dea0**

Documento generado en 15/12/2022 08:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>